

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las nueve horas del tres de mayo de dos mil dieciocho, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el veinticuatro y veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Expediente personal del licenciado Iván Rodrigo Almiray Moctezuma, Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, del cual se advierte que su nombramiento concluyó el veintidós de abril del presente año.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Iván Rodrigo Almiray Moctezuma,

su nombramiento de Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintidós de abril de dos mil dieciocho.-----

**2.- Oficio 61/2018 del veinte de abril de dos mil dieciocho, del Encargado de Sala y Seguimiento de Causas de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Miguel Alemán, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Guadalupe Nallely Reyna Rodríguez, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en dicha Sala de Audiencias.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Guadalupe Nallely Reyna Rodríguez, su nombramiento de Auxiliar Jurídico interina en la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Miguel Alemán, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintidós de abril de dos mil dieciocho.-----

**3.- Oficio CGCCF/89/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Coordinadora General de los Centro de Convivencia del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Aydee Aguilar Ávila, su nombramiento de Enfermera adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la

administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se proroga a la licenciada Aydee Aguilar Ávila, su nombramiento de Enfermera adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del seis de mayo de dos mil dieciocho.-----

**4.- Oficio 814/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorogue a Juan Eduardo Cantú Lira, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito a la Unidad Administrativa de Reynosa. Conste.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se proroga a Juan Eduardo Cantú Lira, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito a la Unidad Administrativa de Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

**5.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre al licenciado Roberto de Jesús Linares Domínguez, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, y a la vez se le comisione para que realice funciones de Secretario de Acuerdos en el Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de Justicia, aunado a la propuesta que se hace, por una parte, se nombra al licenciado Roberto de Jesús Linares Domínguez,

Oficial Judicial "B" adscrito al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad y, por otra, en razón de la renuncia presentada por el licenciado Héctor Guadalupe Briones Herrera, se comisiona al prenombrado profesionista, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial "B" realice funciones de Secretario de Acuerdos en el Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho; por lo que se le instruye a efecto de que levante acta recepción de lo concerniente a su nueva encomienda.-----

**6.- Oficio 540/2018 del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Alejandra Rodríguez Martínez, Secretaria Projectista en dicha Sala.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, no obstante el sentido de la propuesta, y además de que de los antecedentes con los que cuenta este Consejo, se advierte que la Sala Regional Victoria no cuenta con plaza de Secretario Projectista vacante, es por lo que se estima procedente prorrogar a la licenciada Alejandra Rodríguez Martínez, su habilitación a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial "B" adscrita a la Sala Regional Victoria, continúe realizando funciones de Secretaria Projectista en dicha Sala, por el término de tres meses, con efectos a partir del tres de mayo de dos mil dieciocho.-----

**7.- Oficio 569/2018 del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual propone se nombre al licenciado Miguel Alejandro Díaz Ramírez, Oficial Judicial "B" en dicha Sala.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la renuncia de la licenciada María Imelda Ibarra Montoya, aunado a la propuesta que se hace, se nombra al licenciado Miguel Alejandro Díaz Ramírez, Oficial Judicial “B” interino y se le adscribe a la Sala Regional Victoria, por el término de un mes, con efectos a partir del treinta de abril de dos mil dieciocho.-----

**8.- Oficio J2P/1163/2018 del dos de mayo de dos mil dieciocho, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se nombre al licenciado Jesús Armando Vázquez Velázquez, Secretario de Acuerdos, adscrito a ese Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Que de conformidad con la información con la que este Consejo de la Judicatura cuenta se advierte existe vacante en el cargo de Secretario de Acuerdos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, con motivo de la promoción del licenciado José Guadalupe de la Cruz Bocanegra, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirlo en sus funciones, y en el presente caso, atento a la propuesta que se hace a favor del licenciado Jesús Armando Vázquez Velázquez, para que se le nombre Secretario de Acuerdos; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70 los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta, los que se estiman cumplidos toda vez que con la documentación anexa se demuestra plenamente que el citado profesionista:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta nació el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco;
- c) Es licenciado en derecho por la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el veinticuatro de enero de dos mil doce, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 1486);
- d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho que ostenta; asistió además al simposium de derecho “Legislación: Proceso del Liderazgo Jurídico” (abril 2005), II Congreso Internacional de Comunicación y Periodismo “Las Tendencias de la Comunicación” (septiembre 2007), Primer Congreso Regional de la CONCAAM Delegación Tamaulipas Materia Amparo y Seguridad Nacional “Estrategias para combatir la inseguridad (octubre 2010); Diplomado en Derecho Electoral” realizado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Estatal Electoral (abril a agosto 2011); curso para Servidores Judiciales que aspiren a continuar con la carrera judicial con base en las categorías

escalafonarias, impartido por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia; Curso en línea Sobre el Sistema Acusatorio y Oral (Plataforma SETEC).

g) Que en su experiencia profesional se advierte que se ha desempeñado, dentro del Poder Judicial del Estado, como Oficial Judicial "B" interino en funciones de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Menor del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina (abril 2014 a febrero 2015); posteriormente por acuerdo del once de febrero de dos mil quince, fue nombrado Secretario de Acuerdos interino en el propio Juzgado; asimismo, por acuerdo del doce de agosto de dos mil quince, fue nombrado en definitiva Secretario de Acuerdos, cargo que a la fecha sigue desempeñando en el mismo órgano jurisdiccional; y además consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción al licenciado Jesús Armando Vázquez Velázquez, Secretario de Acuerdos interino y se le adscribe al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho; por lo que se le instruye a efecto de que con intervención de la Dirección de Contraloría levante acta recepción de lo que estará bajo su responsabilidad.-----

**9.- Oficio CM/125/2018 del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, del Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, mediante el cual propone se nombre al licenciado Jorge Rubén Martínez de la Cruz, Especialista y se le adscriba a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para**

**la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial, con  
residencia en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, artículos 171, 172 y 178 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la promoción del licenciado Agustín Ayala Delgado, aunado a la propuesta que se hace, amén de que reúne el perfil y requisitos señalados en el diverso 176 del propio Ordenamiento, en razón de haber presentado y aprobado el examen de conocimientos, se nombra por promoción al licenciado Jorge Rubén Martínez de la Cruz, Especialista y se le adscribe a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho.-----

**10.- Oficio CM/123/2018 del dieciséis de abril de dos mil dieciocho,  
del Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la  
Solución de Conflictos, mediante el cual propone se nombre al  
licenciado Omar Alejandro Sánchez Bustos, Invitador y se le  
adscriba a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos  
Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito  
Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, 171, 172 y 178 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, además por existir vacante con motivo de la promoción del licenciado Jorge Rubén Martínez de la Cruz, se nombra por promoción al licenciado Omar Alejandro Sánchez Bustos, Invitador interino y se le

adscribe a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho.-----

**11.- Oficio CM/124/2018 del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, del Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Libia Giselle Treto Aguilar, Oficial Judicial “B” y se le adscriba a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, dado que existe vacante con motivo de la promoción del licenciado Omar Alejandro Sánchez Bustos, aunado a la propuesta que se hace, se nombra a la licenciada Libia Giselle Treto Aguilar, Oficial Judicial “B” interina y se le adscribe a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho.----

**12.- Oficio OP/S/N/2018 del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de la Jefa de la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se nombre a Jazmín Esmeralda Juárez Ruiz, Oficial Judicial “B” en dicha Oficialía.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la

administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo del cambio de adscripción de María Georgina Moreno Velázquez, aunado a la propuesta que se hace, se nombra a Jazmín Esmeralda Juárez Ruiz, Oficial Judicial “B” y se le adscribe a la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efecto la contratación que por tiempo determinado le fuera otorgada por acuerdo del veinte de febrero del año en curso.-----

**13.- Oficio 514/2018 del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, del Juez de Ejecución Penal de Nuevo Laredo, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Norma Elizabeth Quilantán Herrera, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Secretaria de Acuerdos en el Juzgado de Ejecución de Sanciones de esa ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se formula, y toda vez que existe vacante por renuncia del licenciado Felipe Rendón Garza, se habilita a la licenciada Norma Elizabeth Quilantán Herrera, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Secretaria de Acuerdos en el Juzgado de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, con efectos a partir del veintisiete de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, se le habilita como Encargada de Gestión y Administración de Ejecución Penal en dicho juzgado.-----

**14.- Oficio 548 del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual**

**propone se nombre en definitiva a Xiomara Lizeth de la Fuente Hernández, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a Xiomara Lizeth de la Fuente Hernández, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho.----

**15.- Oficio 1843/2018 del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de la licenciada Lourdes Minerva Pérez Luna, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el referido Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a la licenciada Lourdes Minerva Pérez Luna, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el periodo comprendido del tres de mayo al ocho de julio de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin

responsabilidad para el Poder Judicial. Lo anterior, en virtud de la licencia médica otorgada a la licenciada Aída Erelly Escobedo Mejía.-----

**16.- Oficio 790/2018 del veintisiete de abril de dieciocho, de la Directora de Administración, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Missaira Hernández Parras, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en la Unidad Administrativa de Matamoros, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Missaira Hernández Parras, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en la Unidad Administrativa de Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial. Lo anterior, en virtud de cubrir la vacante sindical que dejó Rosa María Jiménez Trejo.-----

**17.- Oficio DF/84/2018 del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, del Director de Finanzas, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado Edgar Guadalupe Cepeda Hernández, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicha Dirección, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado Edgar Guadalupe Cepeda Hernández, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado, por el término de tres meses, con efectos a partir del seis de mayo de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

**18.- Oficio 100/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Nidia Yuselin Aguilar Martínez, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el referido Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Nidia Yuselin Aguilar Martínez, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá

dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial. Lo anterior, en virtud de la promoción de la licenciada Tehitzy Urbina Velázquez.-----

**19.- Oficio sin número del dos de mayo de dos mil dieciocho, del licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veinticinco de mayo en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, licencia con goce de sueldo, por el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.-----

**20.- Oficio sin número del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, del licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día once de mayo en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo

Laredo, licencia con goce de sueldo, por el día once de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia.-----

**21.- Oficio 793/2018 del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Ma. Elva Villagómez Rosales, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veintiocho de abril del presente año.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial en cuestión, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Ma. Elva Villagómez Rosales, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, licencia con goce de sueldo, por el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho.-----

**22.- Oficio 1096/2018 del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual solicita adelantar su primer periodo vacacional correspondiente al presente año, con efectos a partir del once de junio entrante.-----**

**ACUERDO.-** De conformidad con los artículos 89 y 122, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las razones que hace valer la servidora judicial, se autoriza a la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, para que del once al veinticinco de junio de dos mil dieciocho, disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año. Asimismo,

se autoriza a la juzgadora para que del veintiséis al veintiocho de junio mencionado, disfrute del asueto correspondiente a la semana santa.-----

**23.- Oficio 374/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, del Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, mediante el cual solicita se autorice al licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del área Penal de ese Juzgado, el disfrute del día uno de mayo en curso, declarado como inhábil.-----**

**ACUERDO.-** De acuerdo con los artículos 89 y 122, fracciones III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta que el licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del área Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, cubrió la guardia del día uno de mayo en curso, declarado como inhábil, se autoriza al referido servidor judicial, para que el día siete de mayo de dos mil dieciocho, disfrute del aludido asueto, debiendo el titular del órgano jurisdiccional citado, proveer en torno a quien deba sustituir al funcionario de trato durante su ausencia, o bien, actuar con dos testigos de asistencia. En consecuencia, y a fin de prestar un mejor servicio a los justiciables, se difiere al licenciado Ernesto Lovera Absalón, titular del Juzgado citado, el aludido asueto, quien lo disfrutará el veintiocho del presente mes y año.----

**24.- Oficio CA/120/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, del licenciado Oscar Leopoldo Paredes Ojeda, Coordinador de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día once de mayo en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los

antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Oscar Leopoldo Paredes Ojeda, Coordinador de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo, por el día once de mayo de dos mil dieciocho.-----

**25.- Oficio J2F/1336/2018 del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, del licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por los días tres y cuatro de mayo en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, lo que justifica con la constancia médica que acompaña, se concede al licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo, por los días tres y cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

**26.- Oficio 95/2018 del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada María Eugenia Rosales Vasco, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de**

**sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico, y por estimarse justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada María Eugenia Rosales Vasco, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo, por los días quince y dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

-----

**27.- Oficio 130/2018 del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Martha Elba Rosales Valenzuela, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día once de mayo en curso.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede a la licenciada Martha Elba Rosales Valenzuela, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, licencia con goce de sueldo, por el día once de mayo de dos mil dieciocho.

-----

**28.- Oficio sin número del treinta de abril de dos mil dieciocho, del licenciado Rómulo Alejandro Navarro Escalante, Actuario**

**adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día catorce de mayo en curso.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Rómulo Alejandro Navarro Escalante, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, licencia con goce de sueldo, por el día catorce de mayo de dos mil dieciocho.-----

**29.- Escrito del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Gwalquidia Ramírez Muñiz, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores.**-----

**ACUERDO.-** Toda vez que del expediente personal de la servidora judicial de trato, se advierte que durante el presente año le han sido otorgadas diversas licencias que en total suman ciento sesenta y seis (166) días, amén que en su solicitud no razona causa evidente que justifique el motivo del permiso, ya que genéricamente refiere que es *“para atender asuntos de carácter personal”* sin explicar en qué consisten, es decir, no se encuentra justificada su petición, por lo que de concederse en esas condiciones, se afectarían las labores del órgano administrativo de su adscripción; en esa virtud, se concluye en que no está justificada la necesidad del permiso, por lo que se concede a la licenciada Gwalquidia Ramírez Muñiz, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Cuarto

Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia sin goce de sueldo, únicamente por el término de catorce días, comprendido del uno al catorce de mayo de dos mil dieciocho.-----

**30.- Escrito del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, del licenciado Jorge Alberto Richarte Rendón, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y por estimarse justificada la causa del permiso, en virtud de que es para asistir al Curso de "Formación y Actualización de Secretarios Proyectistas de Juzgados en Materias Civil y Familiar", a impartirse en esta Ciudad por la Dirección de la Escuela Judicial, se concede al licenciado Jorge Alberto Richarte Rendón, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo, por los días viernes de cada semana, por el periodo comprendido del veintisiete de abril al veintitrés de junio de dos mil dieciocho.-----

**31.- Oficio 551/2018 del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Byanca Giovana Jerez Gutiérrez, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del

Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y por estimarse justificada la causa del permiso, en virtud de que es para asistir al Curso de "Formación y Actualización de Secretarios Projectistas de Juzgados en Materias Civil y Familiar", a impartirse en esta Ciudad por la Dirección de la Escuela Judicial, se concede a la licenciada Byanca Giovana Jerez Gutiérrez, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo, por los días viernes de cada semana, por el periodo comprendido del veintisiete de abril al veintidós de junio de dos mil dieciocho.-----

**32.- Oficio 648 del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada María Alejandra Limón Ruiz, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y por estimarse justificada la causa del permiso, en virtud de que es para asistir al Curso de "Formación y Actualización de Secretarios Projectistas de Juzgados en Materias Civil y Familiar", a impartirse en esta Ciudad por la Dirección de la Escuela Judicial, se concede a la licenciada María Alejandra Limón Ruiz, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por los días viernes de cada semana, por el periodo comprendido del veintisiete de abril al veintidós de junio de dos mil dieciocho.-----

**33.- Oficio sin número del veinte de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Flora Inés Castillo Hernández, Oficial Judicial “B” adscrita a la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita se le autorice disfrutar de su segundo periodo vacacional correspondiente al año próximo pasado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete, comprendió del veintidós de diciembre pasado al cinco de enero del año en curso, y que las incapacidades médicas expedidas a la solicitante comprendieron del diecinueve de diciembre citado al uno de enero del presente año, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se autoriza a la licenciada Flora Inés Castillo Hernández, Oficial Judicial “B” adscrita a la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, para que del catorce al veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, disfrute del aludido periodo vacacional.-----

**34.- Escrito del veinte de abril de dos mil dieciocho, de Elvia Martínez Ponce, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de diez días hábiles.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede a Elvia Martínez Ponce, Oficial

Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el término de diez días hábiles, a saber: siete, ocho, nueve, once, y del catorce al veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.-----

**35.- Oficio 556 del treinta de abril de dos mil dieciocho, de Rosa María Rosas Chapa, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de diez días hábiles, en concepto de adicionales de vacaciones.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar apoyada en derecho su solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, dado que es trabajadora de base sindical, se concede a Rosa María Rosas Chapa, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo, por el término de diez días hábiles, comprendido del tres al diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

**36.- Oficios 78/2018 y 89/2018 del seis y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante los cuales remite incapacidades médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores**

**del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Elsa Mayra Chapa Ramírez, Actuaría adscrita a dicho órgano administrativo, por el término de treinta y ocho días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta las incapacidades médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Elsa Mayra Chapa Ramírez, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de treinta y ocho días, comprendido del dos de abril al nueve de mayo de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se mandan agregar a su expediente.-----

**37.- Oficio 1285/2018 del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, del Jefe de Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Carolina Castro Palomares, Auxiliar Jurídico en dichas Salas, por el término de catorce días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Carolina Castro Palomares, Auxiliar Jurídico de las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, por el término de catorce días, comprendido del veinticinco de abril al ocho de mayo de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**38.- Oficio CGCCF/88/2018 del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Maribel Altamirano Dávila, Coordinadora Regional adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, por el término de veintiocho días.---**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Maribel Altamirano Dávila, Coordinadora Regional adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, por el término de veintiocho días, comprendido del veintitrés de abril al veinte de mayo de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente. Por otra parte, se habilita a la licenciada Carmen Ixchel Escamilla Hurtado, a efecto de que con su mismo cargo de Psicóloga supla en sus funciones a la titular de dicho órgano administrativo en el periodo señalado.-----

**39.- Oficio 1601 del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Sandra Iliana Morales Barrón, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual remite incapacidad médica expedida a su favor por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, por el término de veintiocho días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Sandra Iliana Morales Barrón, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de veintiocho días, comprendido del dieciocho de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente; lo anterior, a fin de justificar la licencia que le fuera otorgada por acuerdo del diez de abril pasado.-----

**40.- Escrito del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, del licenciado Felipe Rendón Garza, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, mediante el cual presenta su renuncia.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa del servidor judicial, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Felipe Rendón Garza, al cargo de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, con efectos a partir del veintisiete de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efecto la comisión conferida por acuerdo del veintiséis de abril del año en curso.-----

**41.- Escrito del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, del licenciado Gilberto García Álvarez, Jefe de Unidad adscrito a la Unidad de Almacén dependiente de la Dirección de Administración, mediante el cual presenta su renuncia.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa del servidor judicial, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Gilberto García Álvarez, al cargo de Jefe de Unidad adscrito a la Unidad de Almacén dependiente de la Dirección de Administración, con efectos a partir del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.-----

**42.- Expediente personal de la licenciada Sandra Guadalupe García Pérez, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con residencia en esta Ciudad, quien concluye en el cargo el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, analizados los antecedentes de la servidora judicial sometida al proceso de ratificación, este Consejo de la Judicatura procede a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo plenario aprobado en sesión del veintidós de febrero de dos mil doce, modificado el dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, relativos al procedimiento para la ratificación de jueces, así: Obra en el cuadernillo respectivo el oficio 443 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo, a través del cual se hace del conocimiento a la licenciada Sandra Guadalupe García Pérez que mediante acuerdo Plenario del catorce de del mes y año en cita, se dio inicio al procedimiento de ratificación, toda vez que el periodo de ejercicio, como Juez de Primera Instancia, concluye el diecisiete de mayo del presente año. Al efecto se expidió el aviso dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, a fin de que formularan las observaciones u objeciones que estimaran pertinentes en relación a la actuación de la licenciada Sandra Guadalupe García Pérez; aviso que se publicó, por el término de diez días, en los estrados

del Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con residencia en esta Ciudad, así como en la Secretaría General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia y en la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, según certificaciones secretariales obrantes en el cuaderno respectivo, destacando que dentro del plazo respectivo no se recibió ningún escrito respecto al procedimiento de ratificación de la servidora judicial que nos ocupa. Igualmente fueron practicadas las visitas especiales por las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría. Por otra parte, la licenciada Sandra Guadalupe García Pérez, compareció ante los Consejeros de la Judicatura, licenciados Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, levantándose la minuta de trabajo respectiva. En ese orden de ideas, se concluye que no existe causa grave que signifique impedimento para proponer sea ratificada la licenciada Sandra Guadalupe García Pérez, en el cargo de Juez de Primera Instancia, destacando para ello, en síntesis, los siguientes aspectos:-----

---- En el periodo de ejercicio se advierten diversas ausencias al despacho, mismas que fueron debidamente amparadas en los permisos que para tal efecto le fueron concedidos por el pleno del Consejo de la Judicatura.-----

---- Que en dicho lapso de ejercicio, según los libros de registro de sanciones que lleva la Secretaría Ejecutiva de este Consejo de la Judicatura, no cuenta con ninguna sanción impuesta en procedimiento de queja administrativa como tampoco por la alzada.-----

---- Por otro lado, no se advierte, en el lapso de ejercicio que se evalúa, registros de inconformidades en el Módulo de Atención y Orientación (TRIBUNATEL).-----

---- Por otra parte, de las diversas actas de revisión practicadas por la Dirección de Visitaduría Judicial, arrojan observaciones mínimas que no

son de tal trascendencia que impidan su continuación en el cargo de Juez de Primera Instancia, pues en su mayoría atañen a funciones del Secretario de Acuerdos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como son realizar las notificaciones ordenadas por la Juez, la diligenciación de exhortos, así como la alimentación de datos en el Sistema de Gestión Judicial y el llenado en los libros de registro electrónico que lleva el Juzgado, sin embargo, debe aclararse que las mismas se tuvieron en su totalidad por cumplidas de acuerdo a los respectivos informes que en ese sentido emitió el Director de la Visitaduría Judicial, por lo cual no se puede considerar como un aspecto negativo atribuible a la juzgadora sujeta a proceso de ratificación, y si bien es cierto en el acta administrativa de fecha treinta de enero del dos mil dieciocho, se enlistan las carpetas número 01/2014, 104/2016, 51/2017, 44/2017, b43/2017, 42/2017, 27/2017, 33/2017, 77/2015, 208/2016, 04/2017, 157/2016, 213/2016, 10/2017, 119/2016, 201//2016, 08/2017, 177/2016, 159/2016 y 164/2016, en las que se libraron órdenes de comparecencia durante los meses de junio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil diecisiete, así como diversas órdenes de detención dentro de las carpetas 105/2016, 145/2015, 26/2015, 52/2017, 111/2016, 127/2015, 262/2015, 37/2016, 123/2015, 37/2017, 46/2017, 28/2016 y 55/2013, durante los meses de junio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil diecisiete, mismas que no se han ejecutado, también es cierto, que la ejecución de dichas detenciones y ordenes de comparecencia es facultad de diversa autoridad y no de la Juez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, inciso A), fracción I, y, 60, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mismos que, entre otras cosas, disponen que la Policía Investigadora es auxiliar directo del Ministerio Público, así como que es atribución de la Policía Investigadora,

dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia o presentación, así como a los demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales que se les encomiende por la autoridad competente; con lo que se concluye que la actuación de la servidora judicial de cuyo desempeño se trata, en lo que, al presente apartado respecta, se considera que no afecta el grado de exigencia requerido en el desempeño de su función como impartidora de justicia. Además, una vez hecho el análisis a la estadística de las evaluaciones que al efecto realiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, se advierte que la servidora judicial, sujeta a proceso de ratificación, en el periodo que se evalúa presentó un cien por ciento (100.00%) en cuanto a puntualidad, y permanencia. En cuanto a los rubros de radicaciones y sentencias pronunciadas en tiempo, se reflejan números del cien por ciento (100.00%) en radicaciones en tiempo que se traducen en quinientos sesenta y ocho (568). Por otro lado, en cuanto a la calidad de las resoluciones, de la referida evaluación estadística también se advierte que del periodo que se evalúa no le fue impugnada ninguna resolución, por lo cual no se advierte aspecto negativo para que continúe en el cargo que desempeña, máxime aun que como lo refiere la Juez, al ser entrevistada por los Consejeros de la Judicatura, que si no existen apelaciones es porque las partes quedan conformes con el resultado. Por otra parte, cabe precisar que del Acta de visita realizada por la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, practicada en el Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con residencia en esta Ciudad, de la misma no se advierte observación negativa alguna en la actuación de la servidora judicial en mención. Y finalmente, que habiéndose publicitado los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, no se realizó manifestación y objeción

alguna, relativa a la función pública de la licenciada Sandra Guadalupe García Pérez. Por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sustentado en las consideraciones expuestas, somete a la consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal Justicia, la propuesta de ratificación, por el término de tres años, de la licenciada Sandra Guadalupe García Pérez, al cargo de Juez de Primera Instancia, actualmente adscrita al Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con residencia en esta Ciudad.-----

**43.- Expediente personal de la licenciada María Inés Castillo Torres, Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Quinto de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.**-----

**ACUERDO.-** Ahora bien, analizados los antecedentes de la servidora pública sometida al proceso de ratificación, este Consejo de la Judicatura procede a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo plenario aprobado en sesión del veintidós de febrero de dos mil doce, modificado el dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, relativos al procedimiento para la ratificación de jueces, así: Obra en el cuadernillo respectivo, el oficio 438 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo, a través del cual se hace del conocimiento a la licenciada María Inés Castillo Torres que mediante acuerdo plenario del catorce del mes y año en cita, se dio inicio al procedimiento de ratificación, toda vez que el periodo de ejercicio como Juez de Primera Instancia, concluye el diecisiete de mayo del presente año. Al efecto se expidió el aviso dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, a fin de que formularan las observaciones u objeciones que estimaran pertinentes en

relación a la actuación de la licenciada María Inés Castillo Torres; aviso que se publicó por el término de diez días en los estrados de los Juzgados Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, y en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, sin que dentro del plazo respectivo se hubiese recibido, por escrito, observación u objeción alguna. Igualmente fueron practicadas las visitas especiales por las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría. Por otra parte, la licenciada María Inés Castillo Torres, compareció ante los Consejeros de la Judicatura, licenciados Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, levantándose la minuta de trabajo respectiva. En ese orden de ideas, se concluye que no existe causa grave que signifique impedimento para proponer sea ratificada la licenciada María Inés Castillo Torres, en el cargo de Juez de Primera Instancia, destacando para ello, en síntesis, que en el periodo de ejercicio se advierten ausencias al despacho, debidamente amparadas en los permisos que para tal efecto le fueron concedidos; que en dicho lapso de ejercicio, no se ha promovido en su contra procedimiento de queja administrativa; de lo que se colige que la actuación de la funcionaria judicial, ha sido conforme al nivel de excelencia y profesionalismo que exige el servicio de impartir justicia. Por otra parte, constan las diversas actas de revisión practicadas por la Dirección de Visitaduría, mismas que una vez analizadas las observaciones asentadas en las diversas actas de visita la mayoría no son atribución de la Juez, sino del Secretario de Acuerdos, sin embargo debe aclararse que las mismas se tuvieron en su totalidad por cumplidas de acuerdo a los respectivos informes que en ese sentido emitió el Director de la Visitaduría Judicial. Cabe mencionar que en la visita jurídico – administrativa,

practicada por la Dirección de Visitaduría Judicial, el veintinueve de mayo de dos mil quince, en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, se presentó un abogado que dijo llamarse **CONFIDENCIAL**, quien no se identificó, y manifestó ser asesor jurídico de la parte demandada dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil **CONFIDENCIAL**, manifestando una inconformidad de carácter jurisdiccional, en contra de la licenciada María Inés Castillo Torres; la cual no tuvo relevancia ya que no se contó con elementos suficientes para iniciar formalmente el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de dicha servidora judicial. Además se advierte que hecho el análisis de la estadística de las evaluaciones que al efecto realiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, según información que se concentra de mayo de dos mil quince a febrero de dos mil dieciocho, presenta un cien por ciento (100.00%) en el índice de puntualidad, y cien por ciento (100.00%) en el de permanencia. En cuanto a los rubros de radicaciones y sentencias pronunciadas en tiempo, se reflejan números del noventa y nueve punto noventa y dos por ciento (99.92%) de radicaciones en tiempo que se traducen en dos mil trescientos noventa y ocho (2398), y cero punto cero ocho por ciento (0.08%) fuera de término, que se traduce en dos radicaciones a destiempo; así como un noventa y nueve punto ochenta y siete por ciento (99.87%) de sentencias dictadas en tiempo, que son setecientos sesenta y cinco (765) sentencias, y cero punto trece (0.13%) pronunciadas fuera del término legal, que equivale a una sentencia a destiempo. Asimismo, por lo que hace al diverso rubro de calidad de resoluciones, en el mismo periodo se advierte que de las ciento treinta y uno (131) resoluciones impugnadas, setenta y ocho (78) fueron confirmadas en grado de apelación, lo que representa el cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro por ciento (59.54%); trece (13)

modificadas, que representan el nueve punto noventa y dos por ciento (9.92%) y cuarenta (40) revocadas en segunda instancia, 29 de fondo y 11 en reposición, que representa el treinta punto cincuenta y tres por ciento (30.53%); cuyos números de expediente respecto a las resoluciones confirmadas en el año de 2015, son los siguientes: agosto, 432/2014 (FONDO), 958/2014 (FONDO); septiembre, 808/2011 (FONDO), 721/2011 (FONDO), 145/1998 (FONDO); octubre, 1107/2011 (FONDO), 749/2014 (FONDO), 887/2014 FONDO), 1006/2013 (FONDO), 808/2014 (FONDO), 300/2011 (FONDO), 398/2015 (FONDO); noviembre, 425/2013 (FONDO), 258/2015 (FONDO), 176/2015 (FONDO), 68/2011 (FONDO); diciembre, 337/2014 (FONDO). En 2016: enero, 672/2011 (FONDO), 968/2014 (FONDO); febrero, 432/2014 (FONDO), 441/2014 (FONDO), 826/2014 (FONDO), 923/2009 (FONDO); marzo, 577/2014 (FONDO); abril, 173/2015 (FONDO); junio, 182/2006 (FONDO); agosto, 01002/2012 (FONDO), 455/2015 (FONDO), 533/2015 (FONDO), 379/2014 (FONDO); septiembre, 512/2013 (FONDO), 66/2016 (FONDO); octubre, 432/2014 (DESECHAMIENTO), 56/2015 (FONDO); noviembre, 326/2016 (FONDO), 378/2015 (FONDO), 447/2016 (FONDO), 236/2016 (FONDO); diciembre, 349/2016 (FONDO). En el 2017: enero, 1116/2013 (FONDO), 1217/2010 (FONDO), febrero, 564/2015 (FONDO); marzo, 162/2016 (FONDO); abril, 170/2016 (FONDO); mayo, 339/2016 (FONDO), 493/2016 (FONDO), 163/2016 (FONDO), 419/2016 (FONDO), 523/2015 (FONDO); junio, 510/2016 (FONDO), 003/2017 (FONDO), 23/2017 (FONDO); agosto, 710/2015 (FONDO); octubre, 242/2014 (FONDO), 16/2017 (FONDO), 500/2016 (FONDO), 1238/2013 (FONDO), 21/2017 (FONDO), 131/2017 (FONDO), 597/2015 (FONDO), 646/2010 (FONDO), 460/2016 (FONDO), 305/2014 (FONDO), 101/2017 (DESECHAMIENTO); noviembre, 132/2014 (DESECHAMIENTO), 55/2017 (FONDO), 697/2014 (FONDO), 157/2016 (FONDO); diciembre, 29/2017 (FONDO), 644/2016 (FONDO), 297/2017

(FONDO). En lo correspondiente al año 2018, son los siguientes: febrero, 542/2015 (FONDO), 177/2015 (FONDO), 678/2015 (FONDO), 286/2016 (FONDO), 654/2016 (FONDO) y 271/2017 (FONDO). Asuntos modificados, comprendidos en el año de 2015: agosto, 003/2015, 319/2013; septiembre, 147/2014. En el año 2016: enero, 304/2015; febrero, 622/2015; junio, 570/2015; agosto, 01002/2012; noviembre, 157/2016. En el año 2017: marzo, 529/2016; mayo, 21/2016; octubre, 472/2014; noviembre, 182/2017. En el año 2018: enero, 455/2017. Asuntos revocados, comprendidos en el año 2015: septiembre, 201/2015 (FONDO), 39/2015 (REPOSICIÓN); noviembre, S/N (FONDO), 340/2012 (FONDO); diciembre, 088/2015 (FONDO). En el año 2016: enero, 379/2014 (FONDO); febrero, 969/2013 (FONDO), 808/2013 (REPOSICIÓN); marzo, 484/2013 (FONDO), 091/2010 (REPOSICIÓN); abril, 614/2014 (REPOSICIÓN); mayo, 808/2011 (FONDO), 721/2015 (FONDO), 309/2013 (FONDO); junio, 514/2015 (FONDO); noviembre, 1107/2011 (REPOSICIÓN), 637/2015 (FONDO); diciembre, 151/2015 (REPOSICIÓN). En el año 2017: marzo, 517/2016 (REPOSICION), 644/2014 (FONDO); mayo, 25/05/2017 (FONDO), 82/2016 (FONDO), 430/2015 (FONDO); junio, 58/2015 (FONDO), 530/2015 (REPOSICIÓN), 427/2016 (FONDO); agosto, 213/2016 (FONDO); octubre, 119/2010 (FONDO), 413/2014 (FONDO); 011/2017 (FONDO), 700/2015 (FONDO), 646/2015 (FONDO), 114/2017 (REPOSICIÓN), 339/2016 (FONDO); noviembre, 123/2012 (FONDO), 128/2015 (FONDO), 880/2015 (FONDO); diciembre, 380/2008 (REPOSICIÓN). En el año 2018: enero, 298/2017 (REPOSICIÓN) y 196/2017 (FONDO). Del análisis de la referida evaluación estadística se advierte que de las dos mil trescientas noventa y ocho (2398) resoluciones dictadas durante el periodo que se evalúa, le fueron impugnadas a la servidora judicial ciento treinta y uno (131), de las cuales (78) fueron confirmadas en grado de apelación; trece (13)

modificadas, y cuarenta (40) revocadas en segunda instancia, haciéndose hincapié en este rubro de las cuarenta (40) resoluciones revocadas en apelación, veintinueve (29) fueron revocadas de fondo, siendo las dictadas en los expedientes número 201/2015, S/N, 340/2012, 88/2015, 379/2014, 969/2013, 484/2013, 808/2011, 721/2015, 309/2013, 514/2015, 637/2015, 644/2014, 25/05/2017, 82/2016, 430/2015, 58/2015, 427/2016, 213/2016, 119/2010, 413/2014, 11/2017, 700/2015, 646/2015, 339/2016, 132/2012, 128/2015, 880/2015, 196/2017, y once (11) en reposición del procedimiento, las que se dictaron en los expedientes números 39/2015, 808/2013, 091/2010, 614/2014, 1107/2011, 151/2015, 517/2016, 530/2015, 114/2017, 380/2008, 298/2017; dicho lo anterior se advierte que de las ciento treinta y uno (131) resoluciones impugnadas únicamente veintinueve (29) fueron revocadas de fondo, lo cual no se considera de trascendencia para que influya determinante en su ratificación pues sería un mínimo de expedientes frente a las ciento treinta y uno (131) impugnadas; y ahora tomando en cuenta como base el 100.00% de las dos mil trescientas noventa y ocho (2398) sentencias dictadas, las ciento treinta y uno (131) impugnadas representan el cinco punto cuarenta y seis (5.46), por lo cual no se advierte aspecto negativo para que continúe en el cargo que desempeña. Por lo que se refiere a la revisión especial practicada por la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, no se advierte observación negativa alguna en la actuación de la servidora judicial en mención. Y finalmente, que habiéndose publicitado los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, no se realizó ninguna inconformidad por parte de éstos. Por tanto, es que en concepto de este Consejo de la Judicatura, no se advierte elemento desfavorable en la actuación de la licenciada María Inés Castillo Torres, para impedir continúe en el cargo, o sea que resulte de tal magnitud y gravedad con

base en las cuales se pueda decidir con certeza y objetividad que no cuente con la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, ello, en mérito de las cualidades que se tomaron en cuenta precisamente en su designación como Juez de Primera Instancia, tendientes a asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial; de donde se concluye su idoneidad para que continúe en su ejercicio. En consecuencia, con apoyo en el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sustentado en las consideraciones expuestas, somete a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia del Estado, la propuesta de ratificación por el término de tres años de la licenciada María Inés Castillo Torres, en el cargo de Juez de Primera Instancia, actualmente adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas.-----

**44.- Expediente personal de la licenciada Rosa Ramírez Acosta, Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, analizados los antecedentes de la servidora pública sometida al proceso de ratificación, este Consejo de la Judicatura procede a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo plenario aprobado en sesión del veintidós de febrero de dos mil doce, modificado el dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, relativos al procedimiento para la ratificación de jueces, así: Obra en el cuadernillo respectivo el Oficio número 418 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, a través del cual se hace del

conocimiento a la licenciada Rosa Ramírez Acosta, que mediante acuerdo plenario de fecha catorce de febrero del año en curso, se dio inicio al procedimiento de ratificación, toda vez que el periodo de ejercicio como Juez de Primera Instancia concluye el diecisiete de mayo del presente año. Al efecto se expidió el aviso dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, a fin de que formularan las observaciones u objeciones que estimaran pertinentes en relación a la actuación de la licenciada Rosa Ramírez Acosta; aviso que se publicó por el término de diez días en los estrados de los Juzgados de Ejecución de Sanciones de Reynosa, de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial y en la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas, sin que dentro del plazo respectivo se hubiese recibido, por escrito, observación u objeción alguna. Por otra parte, la licenciada Rosa Ramírez Acosta, compareció ante los Consejeros de la Judicatura, licenciados Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, levantándose la minuta de trabajo respectiva. En ese orden de ideas, se considera que en el presente caso el desempeño de la servidora judicial de trato como Juez de Primera Instancia, ha sido conforme a los estándares de diligencia, excelencia, profesionalismo y honestidad que exige la función de impartir justicia y que en la actualidad requiere la sociedad, en que se privilegia la eficiencia y calidad en la actuación de los servidores públicos a los postulados que consagra nuestra Carta Magna. Lo anterior así se sostiene, porque analizado y evaluado el período de ejercicio de tres años en su encargo que ahora concluye, se ha desenvuelto conforme lo exige el cargo, en los órganos jurisdiccionales en los que se ha desempeñado. Aunado a que en el lapso de ejercicio, no se promovió en su contra Procedimiento de Queja Administrativa alguno ante este Consejo de la Judicatura. Asimismo, en el mismo periodo se

advierten ausencias al despacho debidamente amparadas en los permisos que para tal efecto le fueron concedidos. En otro aspecto, constan las actas de revisión especial practicadas por la Dirección de Contraloría como requisitos integrantes del presente proceso de ratificación; al efecto, debe precisarse que de todo lo asentado en las mismas, se advierten mínimas observaciones que, según información de la Contraloría ya han sido subsanadas, salvo una observada en el Juzgado de Ejecución de Sanciones del cual fue titular, que constó en lo siguiente: "... se detectaron 2 Carpetas las cuales no cuentan con certificado de depósito expedido por el Juzgado de Ejecución de Sanciones..."; sin embargo, en el mismo informe, la Dirección de la Contraloría manifiesta que, por cuanto hace a una de las carpetas, ya se realizó la alta por reasignación, quedando sólo pendiente realizar dicho procedimiento por cuanto hace a la otra carpeta. Cabe señalar que el billete o certificado sí se encuentra depositado, por lo que el señalamiento sólo fue para que realizara la alta del billete relacionada con la carpeta que le corresponde. Es también importante señalar que, evidentemente, al día de hoy la juzgadora ya no es titular del referido órgano de ejecución; sin embargo, en su momento fue quien recibió dichos certificados. Por lo anteriormente señalado, se insiste, tal aspecto no incidió en su desempeño como Juez. Por otra parte, según registros del Módulo de Atención y Orientación (TRIBUNATEL) se advierte que en el lapso de ejercicio, ante dicha unidad no se recibió inconformidad alguna relacionada con la actuación de la servidora pública de que se trata. Otro aspecto destacable es el relativo a que la funcionaria judicial se mantuvo en constante actualización académica (teórica-práctica) como juzgadora, pues atendió los cursos y diplomados impartidos por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado (antes Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal), durante el lapso de ejercicio que se analiza, así

como los realizados en coordinación con otras instituciones, lo cual se hace constar en las acreditaciones que obran en su expediente personal, así como en el documento de curriculum que la juzgadora exhibiera en el presente proceso de ratificación, justificando así su compromiso e interés en mantener el perfil adecuado que el ejercicio de la función judicial demanda, al estar actualizándose constantemente en las diversas materias, como parte de la carrera judicial, ya que ésta no sólo busca garantizar al funcionario su estabilidad en el empleo, sino también a la sociedad como receptora de los servicios de impartición de justicia, merecedora de jueces comprometidos, honestos, diligentes, profesionales y capacitados; cumpliendo así dicha servidora judicial con la obligación contenida en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Asimismo, otra cuestión a señalar es el derivado del análisis hecho a la estadística de las evaluaciones que al efecto realiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, en el cual se visualiza que en el mismo periodo que se analiza, de las setenta y tres (73) resoluciones impugnadas, cuarenta y dos (42) fueron confirmadas en grado de apelación, lo que representa el cincuenta y siete punto cincuenta y tres por ciento (57.53%); cinco (05) modificadas, que representan el seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%) y veintiséis (26) revocadas en segunda instancia, que representa el treinta y punto sesenta y dos por ciento (35.62%). Cuyos números de expediente respecto a las resoluciones confirmadas en el año de 2015, son los siguientes: en el mes de junio dos (2) causas S/N (sin número); año 2016, junio, 2/2015, agosto, 31/2012, octubre 124/2014, 103/2015, 6/2016, 19/2016, 721/2000 y 11/2016; noviembre, 31/2015, 11/2015, 61/2015, 98/2015 y 42/2001; diciembre, 84/2015; año 2017, enero, 67/2011; marzo, 36/2015; abril, 115/2014, 10/2010, 72/2015 y 01/2016 incidental 16/05/2016; junio, 177/2013, 66/2016, 63/2016; julio,

45/2015; agosto, 243/2013 y 89/2015; octubre, 17/2015, 59/2011 y 5/2017; noviembre, 27/2016, 34/2015, 22/2016 y 68/2016; diciembre, 14/2016, 94/2013; año 2018, 45/2016; febrero, C.P. 0033/2016, C.P. 0004/2017, C.P.0002/2017 y 0008/2017. Asuntos modificados, comprendidos en el año de 2016: septiembre, 41/2015 y 42/2015; noviembre, 74/2015; año 2018, 104/2015 y 93/2015. Causas revocadas, durante el año 2016: octubre, 117/2015 (REPOSICIÓN), 170/2013 (REPOSICIÓN), 80/2014 (REPOSICIÓN), 147/2013 (FONDO), 15/2016 (FONDO); noviembre, 17/2016 (REPOSICIÓN), 219/2012 (REPOSICIÓN); en el año 2017, marzo, 26/2015 (REPOSICIÓN) y 3/2017 (FONDO); abril, 126/2013 (REPOSICIÓN), 268/2009 (REPOSICIÓN); mayo, 31/2016 (REPOSICIÓN), 64/2015 (REPOSICIÓN), 119/2011(REPOSICIÓN); junio, JC/0014/2016 (REPOSICIÓN), 30/2016 REPOSICIÓN) y 6/2017 (FONDO); julio, CP/0001|/2017 (FONDO), agosto, 104/2014 (REPOSICIÓN); septiembre, 6/2011 (REPOSICIÓN), 36/2011 (REPOSICIÓN), 41/2011 (REPOSICIÓN); noviembre, 175/1999 (REPOSICIÓN); diciembre, 125/2013 (REPOSICIÓN), 9/2016 (REPOSICIÓN) y 58/1996 (REPOSICIÓN). Sobre este punto, es importante señalar que como lo adujo la Juez, en su entrevista realizada ante integrantes de este Consejo, algunas sentencias no fueron dictadas por ella y en otras se decretó la reposición del procedimiento al advertirse alguna irregularidad, como por ejemplo falta de ratificación de algún peritaje oficial, lo que implicaba no se entrara al estudio del fondo del asunto. Ahora bien, en el rubro de Resoluciones Revocadas, se hace hincapié en que del total, que fueron veintiséis (26), debe decirse que sólo cinco (05) fueron por cuestiones de fondo, pues el resto, es decir, veintiún (21) fueron por reposición del procedimiento. De lo anterior, se advierte que si bien es cierto un aspecto negativo podría ser que veintiséis (26) expedientes fueron revocados, también lo es que este Órgano Colegiado

no pasa por alto que de las resoluciones revocadas se incluyen veintiuno (21) que fueron por reposición del procedimiento; empero, también debe decirse que no todas las modificadas entrañan aspectos deficientes en el ejercicio judicial, pues por su naturaleza pudiera ser el caso que al momento de emitir las resoluciones se actualice un nuevo criterio por parte de la Alzada, lo que de manera común genera un número amplio de reposiciones de procedimientos y, desde luego, no necesariamente se traduce en una actuación deficiente por parte de la Juez. Asimismo, es de señalar que no todas las modificaciones dejan sin efecto la totalidad de los criterios adoptados por los Jueces, pues por ejemplo, puede ser que de tres conceptos torales que sostuvieron una resolución, se dejen dos incólumes y uno sea el modificado, precisamente por la divergencia de criterios, lo cual es válido, por tanto, y ante dichas circunstancias, no se considera como un aspecto determinante para concluir que ello influyó en la excelencia en las resoluciones emitidas. De la misma información estadística, pero en su actuación como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, presenta un cien por ciento (100.00%) en el inicio puntual de audiencias; y por lo que hace al rubro de prevalencia en las resoluciones, en el mismo periodo no se advierte alguna resolución impugnada. En ese rubro se tiene que, según informe de la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se señaló además que, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, celebró treinta y cinco (35) audiencias en Río Bravo y veintidós (22) en Reynosa, dando un total de cincuenta y siete (57) audiencias; además, formó parte en integración de diecisiete (17) tribunales de Enjuiciamiento, celebrando treinta y un (31) audiencias como Juez Presidente, diecinueve (19) en calidad de Juez Redactor y catorce (14) como tercer Juez; audiencias de Enjuiciamiento que en suma arrojan un total de sesenta y cuatro (64). A su vez, del ya mencionado informe emitido por la

Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, si bien es cierto se asentó, en cuanto a puntualidad en la hora de entrada al órgano jurisdiccional, que éste refleja un sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%), también lo es que, como la propia servidora judicial lo señaló, al serle cuestionado este aspecto en su entrevista con motivo del procedimiento de ratificación, que regularmente acude a trabajar al Juzgado tradicional (en el municipio de Río Bravo), y los horarios en que registra su entrada es entre 8:30 y 8:42 de la mañana, siendo un horario puntual, manifestado que cuando no llega temprano es porque tuvo que acudir previamente a la ciudad de Reynosa para revisar o firmar algún acuerdo (en el sistema acusatorio), por ende, en ocasiones no acude al Juzgado tradicional, y ello genera que se registre como ausencia, pero que, en esos casos, está siempre al pendiente vía telefónica y en cuanto concluye los asuntos en la sala de oralidad de Reynosa, se traslada a la Ciudad de Río Bravo. Al efecto, es de señalar que efectivamente, es un hecho notorio el considerable aumento de asuntos registrados en la agenda de audiencias registradas en la sala de oralidad con sede en Reynosa, donde tal y como ya se adujo, la servidora judicial cumple también la función de Juez de Control y eventualmente de Juez de Tribunal de Enjuiciamiento. Otros aspectos a considerar son los derivados de las actas elaboradas por la Dirección de Visitaduría Judicial con motivo de las visitas practicadas a los diversos órganos jurisdiccionales en que se ha desempeñado la licenciada Rosa Ramírez Acosta, en las que una vez analizadas las observaciones asentadas en las actas la mayoría no son atribución de la Juez, sino del Secretario de Acuerdos, sin embargo debe aclararse que las mismas se tuvieron en su totalidad por cumplidas de acuerdo a los respectivos informes que en ese sentido emitió el Director de la Visitaduría Judicial. Además, es importante señalar que no pasa desapercibido para este Consejo que la Juez Rosa

Ramírez Acosta, desde el trece de junio de dos mil dieciséis funge también como Juez de Control en la Quinta Región Judicial, con residencia en la Ciudad de Río Bravo, y con jurisdicción también en la Ciudad de Reynosa, donde de manera progresiva se ha registrado un incremento en el número de asuntos llevados al conocimiento de los jueces en el sistema acusatorio de esa Región Judicial, donde la referida servidora judicial atiende un número considerable de los mismos. Otro aspecto a ponderar es que la Juez, en su entrevista manifestó, en relación a las observaciones emitidas en cuanto refiere a la falta de diversas notificaciones en el juzgado de sistema tradicional, que no cuenta con un Actuario, pues solamente hay un Oficial Judicial que está habilitado en el área de archivo, y es quien se encarga de llevar a cabo las funciones de Actuario; del mismo modo señala que tiene un cúmulo de requisitorias, despachos, y exhortos que les remiten los Tribunales Federales, además de los atinentes a la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Federal, pues actualmente hasta los Jueces del Sistema Federal de Control, les requieren para auxiliarlos con requisitorias y despachos, por lo que en gran medida el Oficial Judicial habilitado como Actuario realiza funciones tendentes a sacar adelante el trabajo de los Jueces Federales, lo que si bien no justifica la falta, desde luego que atenúa su omisión. Cabe precisar que respecto al apartado del Sistema de Control Electrónico de Gestión Judicial, se hizo la observación, en lo tocante a la Carpeta Administrativa CP/0059/2017, que existe una contradicción entre lo asentado en el acta mínima respecto de la audiencia inicial, formulación de imputación y vinculación a proceso celebrada en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, con lo resuelto en la mencionada audiencia; esto, toda vez que, una vez analizada la videograbación de dicha audiencia, y que obra en el Sistema de Gestión respectivo, se observa que la licenciada Rosa Ramírez Acosta decretó la vinculación a proceso del imputado

**CONFIDENCIAL**, por el delito de Atentados a la Seguridad de la Comunidad previsto en la fracción II del artículo 171 Quáter del Código Penal vigente en la Entidad, mientras que en el acta mínima antes mencionada, signada por la referida funcionaria, se señala que el delito por el cual se le vinculó a proceso es el de Ataques a los Medios de Transporte, Vías de Comunicación y Sistemas de Auxilio a la Población, previsto y sancionado por el artículo 174 bis del referido Código Penal, por lo que existe una contradicción entre lo asentado en la misma y lo resuelto en la referida audiencia. Aspecto que es evidentemente relativo a sistemas y no es atribuible a los Juzgadores, por ello se reitera que no es dable ponderar con base a ello que la juzgadora incurrió en falta de profesionalismo y excelencia, y de que su actuación no ha sido conforme a la responsabilidad y diligencia que al mismo cargo impone la ley, que es precisamente uno de los valores que se tienen que analizar en el desempeño del funcionamiento judicial, a efecto de resolver si es merecedor de continuar o no en el ejercicio jurisdiccional. Además, cabe señalar que la servidora judicial en la entrevista con motivo del procedimiento de ratificación, refirió que no sabe a qué se debió dicha contradicción, que lo único que puede argumentar es que probablemente se debió a un error de captura del propio Auxiliar Jurídico de la sala de oralidad, porque son ellos los que elaboran esas actas mínimas, y si bien es cierto, los Jueces las revisan y firman, también lo es que no las elaboran, y probablemente a ella le pudo haber pasado que no verificó el delito que quedó asentado y por el cual se vinculó a proceso. Con lo que se concluye que la actuación de la Juez de cuyo desempeño se trata, en lo que al presente apartado respecta, se considera que no afecta el grado de exigencia requerido en el desempeño de su función como impartidor de justicia. Y finalmente, que habiéndose publicitado los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, dirigido a los litigantes, abogados

postulantes y público en general, no se realizó ninguna inconformidad por parte de éstos. Por tanto, es que en concepto de este Consejo de la Judicatura no se advierte elemento desfavorable grave en la actuación de la licenciada Rosa Ramírez Acosta, para impedir continúe en el cargo, es decir, que resulte de tal magnitud y gravedad con base en los cuales se pueda decidir con certeza y objetividad que no cuenta con la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, ello en demérito de las cualidades que se tomaron en cuenta precisamente en su designación como Juez de Primera Instancia y posteriormente al habilitarla como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, tendentes a asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, de donde se concluye su idoneidad para que continúe en su ejercicio. En consecuencia, con apoyo en el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sustentado en las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, somete a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia, la propuesta de ratificación por el término de tres años de la licenciada Rosa Ramírez Acosta, en el cargo de Juez de Primera Instancia actualmente adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, y habilitada como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Quinta Región Judicial.-----

**45.- Oficio 103/2018 del dos de mayo de dos mil dieciocho, de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, mediante el cual informa la situación laboral de la licenciada Adriana Maldonado Salazar, Juez Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, quien concluye en el cargo el tres de agosto de dos mil dieciocho.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 122 de la Constitución Política Local y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera pertinente iniciar el procedimiento de ratificación de la licenciada Adriana Maldonado Salazar, Juez Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, quien concluye en el cargo el tres de agosto de dos mil dieciocho; por lo que hágase del conocimiento a la servidora judicial la apertura del procedimiento de ratificación en mención. Asimismo, se dispone remitir a los Juzgados Menores del Noveno y Décimo Primer Distritos Judiciales, con residencia en Tula y San Fernando, respectivamente, así como a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para efecto de que publiquen en sus respectivos estrados, los avisos dirigidos a los litigantes, abogados postulantes y público en general, relativos al inicio del procedimiento de ratificación de la referida servidora judicial, con el objeto de que puedan hacer las observaciones u objeciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que deberá entregársele una copia de dicho aviso a la Juez en mención. Por otra parte, se concede a la licenciada Adriana Maldonado Salazar, licencia con goce de sueldo, por el día catorce de junio de dos mil dieciocho, para efecto de que, a las 11:00 once horas, asista a la entrevista que se llevará a cabo ante los Consejeros de la Judicatura del Estado, en el Pleno de este Órgano Colegiado; y una vez concluida ésta, presente la Evaluación del Sistema de Gestión Judicial en las oficinas de la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, asimismo en su oportunidad deberá someterse al examen de Evaluación y Control de Confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas. Igualmente, instrúyase a los Directores de Visitaduría Judicial y Contraloría para que, antes del día tres de junio de dos mil dieciocho, verifiquen las visitas y revisiones especiales en los órganos

jurisdiccionales en los cuales ha fungido y funge como titular la servidora judicial ahora evaluada.-----

**46.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita Santa Virginia Vázquez Almazán, de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita Santa Virginia Vázquez Almazán, de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el último de los órganos jurisdiccionales en mención. Lo anterior con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho.-----

**47.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita Alejandra Isela Elías Domínguez, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, al Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se

transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita Alejandra Isela Elías Domínguez, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, al Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el último de los órganos jurisdiccionales en mención. Lo anterior con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho.-----

**48.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita Cruz Elena Proa Morales, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita Cruz Elena Proa Morales, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el último de los órganos jurisdiccionales en mención. Lo anterior con efectos a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho.-----

**49.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se modifique el acuerdo emitido el veinticuatro de abril pasado, relativo al cambio de adscripción del licenciado Hilario Maximino Martínez Pérez, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, a**

**efecto de precisar que el nombre correcto del servidor judicial citado, lo es Hilario Maximino Martínez Cuevas.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta el acuerdo del veinticuatro de abril del presente año, de donde se advierte que existe variación en los apellidos del servidor judicial Hilario Maximino Martínez Pérez, quien fuera cambiado de adscripción del Departamento de Almacén, al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, y a fin de regularizar tal situación, se estima procedente hacer la aclaración de que el nombre correcto de dicho profesionista lo es Hilario Maximino Martínez Cuevas y no Hilario Maximino Martínez Pérez, como se estableció en el referido acuerdo.-----

**50.- Oficio 675/2018 del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, de la Juez de Ejecución Penal de Victoria, mediante el cual propone se habilite al licenciado Gregorio Pérez Linares, para que con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico realice funciones de Encargado de Gestión y Administración de Ejecución Penal en esta ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita al licenciado Gregorio Pérez Linares, para que con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico realice funciones de Encargado de Gestión y Administración de Ejecución Penal en esta ciudad, por el día ocho de mayo de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud de que el licenciado Luis Alberto Rocha García, disfrutará del asueto

correspondiente al uno de mayo de dos mil dieciocho, declarado como inhábil.-----

**51.- Oficio 751/2018 del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, del Juez de Ejecución Penal de Matamoros, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Perla Janeth Leal de León, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargada de Gestión y Administración de Ejecución Penal en esa ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita a la licenciada Perla Janeth Leal de León, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargada de Gestión y Administración de Ejecución Penal en Matamoros, por el día ocho de mayo de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud de que la licenciada Guadalupe Ramos Saucedo, disfrutará del asueto correspondiente al uno de mayo en curso, declarado como inhábil.-

**52.- Oficio JEP/00871/2018 del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, del Juez de Ejecución Penal de Reynosa, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Cynthia Cecil Villa Castro, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargado de Gestión y Administración de Ejecución Penal en esa ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de

cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita a la licenciada Cynthia Cecil Villa Castro, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargada de Gestión y Administración de Ejecución Penal de Reynosa, por el día once de mayo de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud de que la licenciada Elisa Núñez Hernández, disfrutará del asueto correspondiente al uno de mayo en curso, declarado como inhábil.-----

**53.- Oficio 35/2018 del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, del Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se habilite al licenciado Juan Carlos Martínez González, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargado de Gestión y Administración en dicho Sistema.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita al licenciado Juan Carlos Martínez González, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargado de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial, con cabecera en Reynosa, por el día ocho de mayo de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud de que la licenciada Cynthia Maribel Cerda Altamirano, disfrutará del asueto correspondiente al uno de mayo en curso, declarado como inhábil.-

**54.- Oficio 156/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Encargada de Sala y Seguimiento de Causas de la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, mediante el cual**

**propone se habilite al licenciado Luis Fernando Manríquez Medina, para que con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico realice funciones de Encargado de Sala y Seguimiento de Causas en dicha Región Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita al licenciado Luis Fernando Manríquez Medina, para que con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico realice funciones de Encargado de Sala y Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, por el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud de que la licenciada María Inés Torres Rodríguez, disfrutará del asueto correspondiente al uno de mayo mencionado.-----

**55.- Oficio 337/2018 del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, del Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se prorrogue la comisión conferida a la licenciada Rosa Elena Mireles Castro, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del mismo Distrito Judicial y residencia, en dicho Juzgado Menor.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga la comisión conferida a la licenciada Rosa Elena Mireles Castro, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo

Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, en el Juzgado Segundo Menor del mismo Distrito Judicial y residencia, con efectos a partir del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.-----

**56.- Oficio DFA/260/2018 presentado el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, del Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual solicita autorización para efectuar la cancelación del pago de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 moneda nacional) del rubro de fondos propios en favor de CONFIDENCIAL, solicitante del servicio de búsqueda, relacionado al expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** De acuerdo con los artículos 107, párrafo tercero, de la Constitución Política local, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que en efecto se realizó por la interesada el pago por concepto de búsqueda de expediente mediante el recibo folio 8151 fechado el cinco de abril pasado, relacionado al expediente **CONFIDENCIAL** del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, se autoriza la cancelación del ingreso por la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 moneda nacional), del rubro de fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a fin de que se proceda a su devolución en favor de la **CONFIDENCIAL**.-----

**57.- Oficio 155/2018 presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho relativo al emplazamiento a la tercero interesada, dentro del cuaderno formado a la demanda de amparo directo que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esa autoridad, derivados del cuadernillo RR/1/2018.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, fracciones II y III, de la Ley de Amparo, agréguese a sus antecedentes para los efectos legales conducentes y, al respecto, remítanse dichas constancias adjuntas al informe justificado, al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en turno, para la substanciación del juicio de garantías.-----

**58.- Oficio 2083/2018 presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión CONFIDENCIAL, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueven los licenciados Aarón Arratia García y Juan Artemio Haro Morales, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/3/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 80, 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que admite bajo el número **CONFIDENCIAL** el recurso de revisión interpuesto por el licenciado **CONFIDENCIAL** (quejoso) contra la resolución que niega el amparo y protección de la justicia de la unión, en el presente juicio constitucional.-----

**59.- Oficio 3548/2018-VII-A presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual requiere para que en el término de tres días, se remita copia certificada del expediente personal del licenciado CONFIDENCIAL, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL que promueve el referido servidor judicial, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/37/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, mediante oficio remítase a la Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado, copia certificada del expediente personal del citado licenciado **CONFIDENCIAL**. Por último, esta autoridad queda notificada del diferimiento de la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio constitucional, señalándose las once horas del veinticinco de mayo del presente año, para la celebración de la misma.-----

**60.- Oficio 1315/2018-I-B presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, del Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo indirecto que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/38/2017; asimismo, requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.--**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta, se ordena formar el cuaderno de antecedentes y por conducto del Magistrado Presidente, ríndase en su oportunidad el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte. Por último, esta autoridad queda notificada de que a las diez horas con diez minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho, tendrá verificativo la celebración de la audiencia constitucional.-----

**61.- Oficio 1317/2018-I-B presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y anexo, del Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que concede la suspensión provisional en el incidente de suspensión, relativo al Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de**

**esta autoridad, dentro del expediente QCJE/38/2017; asimismo, requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas, se rinda el informe previo.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 125, 126 y 138 de la Ley de Amparo, con el oficio y anexo de cuenta, se ordena formar el cuaderno de antecedentes y rendir el informe previo que se solicita; en la inteligencia, que el aludido informe ya fue rendido a través de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 1148 del veintisiete de abril en curso. Por último, esta autoridad queda notificada de que a las diez horas con quince minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia incidental.-----

**62.- Oficio 1454/2018-I-B presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de autoridad, dentro del expediente QCJE/38/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, en el incidente de suspensión derivado del referido juicio constitucional, señalándose las nueve horas con quince minutos del tres de mayo del presente año, para la celebración de la misma.-----

**63.- Oficio 14670/2018 presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve**

**CONFIDENCIAL, por su propio derecho y ostentándose como representante de los menores CONFIDENCIAL e CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio constitucional, señalándose las catorce horas del dieciséis de mayo del presente año, para la celebración de la misma.-----

**64.- Oficio 11475/2018 presentado el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que niega al quejoso la suspensión definitiva en el incidente de suspensión, derivado del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, representante legal de la persona moral CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), y 124, 125, y 128 de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta, para los efectos legales correspondientes y acusar de recibo a la autoridad federal de la resolución incidental que se notifica.-----

**65.- Oficio 4835-VI presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal de la sentencia que se notifica.-----

**66.- Oficio 5068-VI presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el**

**Estado, mediante el cual notifica el auto que declara que ha causado ejecutoria la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando que ha causado ejecutoria la sentencia que sobresee en el juicio constitucional.-----

**67.- Oficio 740-II-5 presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la ejecutoria emitida en revisión, en la que se confirma la sentencia recurrida, dentro del Juicio de Amparo CONFIDENCIAL que promueve Miriam CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, derivado del cuadernillo 143/2016.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando la ejecutoria emitida en revisión, en la que se confirma la sentencia recurrida. Por último, con el objeto de integrar el cuaderno de antecedentes con las constancias relacionadas, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se solicita al Juez Décimo de Distrito en el Estado, para que si no existe inconveniente de su parte, expida a esta responsable copia certificada de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, al resolver el recurso de revisión **CONFIDENCIAL.-----**

**68.- Oficio 14686/2018 presentado treinta de abril de dos mil dieciocho, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual requiere para que en el término de tres días, se informe si en la lista oficial de peritos auxiliares se**

**cuenta con un experto en materia de hidrología, derivado del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, infórmese a la autoridad federal que en la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia correspondiente al año dos mil dieciocho, no se cuenta con perito en materia de hidrología; asimismo hágasele de su conocimiento, que la lista en comento se encuentra publicada en la página oficial del Poder Judicial del Estado, la cual puede consultarse en el link [http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Transparencia/Circulares acuerdos/2018/Lista Peritos 2018.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Transparencia/Circulares_acuerdos/2018/Lista_Peritos_2018.pdf).-----

**69.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho, emitido en el cuadernillo 72/2017 formado al escrito presentado el quince de marzo de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual interpone queja administrativa en torno a la actuación del titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, derivada de los expedientes CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, el primero del índice del Juzgado mencionado y el segundo corresponde al Juzgado Segundo de lo Penal del mismo Distrito Judicial; dictamen donde no se estima procedente iniciar, de oficio, el procedimiento de responsabilidad administrativa.**-----

**ACUERDO.-** En la especie, el Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, no estima procedente, iniciar de oficio procedimiento de queja administrativa en contra del licenciado Ernesto Lovera Absalón, en la época de los hechos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal

del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, dentro del proceso penal **CONFIDENCIAL**, instruido en contra de **CONFIDENCIAL**, por el delito de Fraude, y se arriba a dicha conclusión, por los siguientes aspectos:-----

1.- Por lo que respecta al segmento en que plantea “...*Nunca me notificó ninguna autoridad ministerial alguna orden de aprehensión en mi contra, sólo se presentó algunas personas para de pronto llevar a cabo mi declaración preparatoria...*”, debe decirse que para el libramiento de una orden de aprehensión, no es necesario observar la garantía de audiencia, tal como se sostiene en el criterio aislado localizable con el No. De Registro 180.566, Materia (s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX Septiembre de 2004. Tesis: IX. 1°.33 P. Página 1824, “*ORDEN DE APRENSIÓN. PARA DICTARLA NO ES REQUISITO OBSERVAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA...*”-----

----- 2.- En lo referente, a la inconformidad señalada por el procesado como: “*En ningún momento me permitieron comunicarme con mi abogado y a pesar de que yo me negaba a firmar fue llevada a cabo dicha diligencia*”, debe decirse que contrario a lo que expone el reo, sí se le hicieron saber todos sus derechos, tal como obra a fojas ciento cincuenta y seis (156) del presente cuadernillo, consistente en la notificación de derechos al imputado de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se le hizo saber el motivo de su detención, como lo es que el delito no lo era grave, que tenía derecho a designar defensor particular y en el caso de no hacerlo se le designaría un defensor público adscrito al mismo Juzgado, así como si era su deseo a abstenerse a declarar, aportar todos los medios probatorios que estuviesen a su alcance, que podía solicitar la libertad provisional bajo caución y cada uno

de los derechos consagrados en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- 3.- Por lo que respecta, al señalamiento “...*Posteriormente dicho Juez fue removido al Juzgado Primero Penal donde el suscrito tenía negada una orden de aprehensión y al llegar éste, cambió el sentido de la misma, para ejecutar una orden en mi contra...*”, dicho aspecto se considera infundado, ya que dicho Juzgador no cambió un auto por otro, sino más bien en un libre ejercicio jurisdiccional, al recibir de nueva cuenta la consignación por parte del Agente del Ministerio Público, consideró que sí había elementos para dictar la orden de aprehensión, por lo que en el supuesto de serlo así, no es dable calificar por parte de esta Judicatura como acertado o no, dicho sentido, lo que conllevaría a trastocar la independencia judicial.-----

---- Por otra parte, en lo que concierne al Proceso Penal **CONFIDENCIAL** instruido contra **CONFIDENCIAL** y otros, por el delito de falsificación y uso de documentos públicos o privados y fraude genérico, por lo consiguiente:-

-----1.- En cuanto a lo que el quejoso señala: “*El Juez, que refiero se encontraba primero en el Juzgado Segundo Penal de esta Ciudad Capital, donde dictó un auto de formal prisión en mi contra, argumentando que había muchos intereses de por medio, considerando el suscrito no tener elementos para estar detenido, dentro del expediente CONFIDENCIAL fijándome una fianza \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 m.n.), basándose para ello en un documento mercantil y dejando ver que fijaba esa fianza alta porque según él, habría más denuncias en mi contra...*”, se arriba a la conclusión de que el Juez empleó su criterio y arbitrio judicial basada en la legislación, aunado a que existe otra vía específica para solicitar la reducción de la caución, no debiendo olvidar que las posibles irregularidades en materia administrativa no deben referirse a cuestiones jurisdiccionales o situaciones procesales comunes

en el devenir de un juicio, lo que es susceptible de impugnación a través de los recursos ordinarios o mecanismos de defensa que la propia ley prevé, ni mucho menos sobre criterio o arbitrio judicial, de ahí, que dicho disenso sea inoperante; sirviendo de apoyo, a tesis en materia administrativa localizable en Semanario de Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo I, Segunda Parte- 2, Enero-Junio de 1988, Octava Época, Pág. 561, de rubro y texto siguiente: *“QUEJA ADMINISTRATIVA. SU ACOGIMIENTO NO PRODUCE LOS EFECTOS PROPIOS DE UN RECURSO.”*-----

---- 2.- Por último, en relación a lo señala como: *“ Por lo que solicito a este Consejo, revise el actuar de este Servidor Público que sólo actúa en beneficio de sus intereses y el de sus amistades, por lo cual suplico sean vistos y analizados los expedientes **CONFIDENCIAL** del Juzgado Primero y **CONFIDENCIAL** del Juzgado Segundo a fin de que se haga Justicia...”*, se considera que dicho agravio es inoperante; dado que, de la narrativa sólo se advirtieron argumentos genéricos e imprecisos, lo que no hace posible la labor de análisis del Consejo de la Judicatura; sirve de apoyo el siguiente criterio en Materia Disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal. Criterio Número. 6: *“ARGUMENTOS GENÉRICOS. IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA...”* En mérito a lo expuesto y con apoyo en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política Local, 111, 115, 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aplicable al caso en concreto, en relación con el numeral 17, fracción II, del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, lo procedente es no iniciar procedimiento de queja administrativa y archivar el cuaderno de antecedentes formado, como asunto concluido.-----

**70.- Oficio 305/2018 presentado el dos de mayo de dos mil dieciocho y anexos, de la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo**

**Penal del Tercer Distrito Judicial de Gómez Palacio, Durango, mediante el cual devuelve diligenciado el exhorto ordenado por acuerdo del trece de diciembre del año próximo pasado, dentro del cuadernillo 209/2017.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio y anexos de cuenta a sus antecedentes y, al respecto, se precisa que el exhorto se encuentra diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de la constancia actuarial se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó notificado personalmente del acuerdo del trece de diciembre del año próximo pasado, mediante diligencia del quince de enero del presente año.-----

**71.- Oficio 2080/2018 presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del diecisiete de abril del presente año, dentro del cuadernillo 13/2018.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio y anexo de cuenta a sus antecedentes y del informe rendido por la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, se advierte que no cumple con lo requerido mediante proveído del diecisiete de abril pasado, toda vez que no demuestra con constancia alguna que haya dado cumplimiento a lo solicitado por el quejoso, por consiguiente, requiérase de nueva cuenta a la Juzgadora, para que en el término de cinco días, proceda de inmediato a cumplimentar en sus términos lo requerido por este Órgano Colegiado, o en su caso, informe los motivos que le impiden

hacerlo, debiendo adjuntar copia certificada de las documentales que sustenten su informe; lo anterior, con el apercibimiento de que ante su omisión o negativa injustificada se haga acreedora a una medida de apremio, con independencia de la responsabilidad en que incurra por desobediencia a un mandato legítimo.-----

**72.- Oficio 86/2018 presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y anexos, del licenciado José David Hernández Niño, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del diecisiete de abril del presente año, dentro del cuadernillo 14/2018.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Juez oficiante haciendo del conocimiento que mediante oficio JMIXPAD 245/2018 del dos de abril pasado, rindió informe al Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos, lo que justifica con la copia certificada que acompaña de las constancias conducentes; documentales que se ordenan agregar a sus antecedentes.-

**73.- Oficio 2161 presentado el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, del Secretario General de Acuerdos, mediante el cual remite la copia del diverso oficio OR/AGS/067/2018 del Coordinador de la Oficina Foránea en Aguascalientes, Aguascalientes, relativo al requerimiento realizado al Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, dentro del expediente CNDH/1/2016/4691/Q formado con motivo de la queja interpuesta ante dicho organismo por CONFIDENCIAL, contra elementos de la Policía Federal.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las documentales de cuenta se ordena formar el cuadernillo de antecedentes. Por otra parte, se tiene al Coordinador de la Oficina Foránea en Aguascalientes, Aguascalientes, de la Comisión de Derechos Humanos, comunicando el requerimiento realizado al Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, dentro del expediente CNDH/1/2016/4691/Q formado con motivo de la queja interpuesta ante dicho organismo por **CONFIDENCIAL**, contra elementos de la Policía Federal. Asimismo, se exhorta al titular del órgano jurisdiccional antes señalado, a efecto de que atienda con prontitud lo solicitado y envíe constancias de su cumplimiento a este Consejo de la Judicatura. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo al Coordinador de la Oficina Foránea en Aguascalientes, Aguascalientes, de la Comisión de Derechos Humanos.-----

**74.- Oficio 89/2018 del veinticinco de abril de dos mil dieciocho y anexo, del Secretario de Gestión de la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual rinde el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del dieciséis de abril mencionado, derivada de los escritos presentados por el licenciado Sergio Ortiz Barrón, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo y 122, fracciones IX y XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Secretario de Gestión de la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, rindiendo el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del dieciséis de abril mencionado, derivada de los escritos presentados por el licenciado Sergio

Ortiz Barrón, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula; asimismo, se hace llegar escrito firmado por el Secretario de Gestión oficiante, el Juez de Control aludido, por la Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital y por la licenciada Mariana Alejandra García Reyes, Encargada de Sala y Seguimiento de Causas de la misma Región Judicial, con residencia en Tula, relativo a las acciones y acuerdos tomados respecto a la inconformidad planteada por el Juez de Control Sergio Ortiz Barrón; documentales que se ordenan agregar a sus antecedentes. Por último, en razón que del informe rendido por el Secretario de Gestión de la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se advierte que las problemáticas planteadas por el servidor judicial Sergio Ortiz Barrón, han sido atendidas, es por lo que se ordena el archivo del cuadernillo en que se actúa.-----

**75.- Escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, del CONFIDENCIAL, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del diecisiete de abril pasado, derivado del proveído emitido el seis de abril mencionado, por el Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, en el expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONFIDENCIAL**, informando las causas por las que no le es posible acudir al órgano jurisdiccional a aceptar el cargo de perito que le fuera conferido en el expediente **CONFIDENCIAL**, del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial. En otra vertiente, mediante oficio y con copia del informe que rinde el perito **CONFIDENCIAL**, comuníquese el presente acuerdo al titular del Juzgado mencionado, para que provea lo necesario.-----

**76.- Oficio 77 presentado el dos de mayo de dos mil dieciocho, de la Magistrada de la Sala Regional Altamira, mediante el cual hace diversas manifestaciones relativas a la ejecutoria emitida dentro de la Carpeta Apelación CA/14/2018.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, 110 Quáter y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, toda vez que extraoficialmente se tiene conocimiento que el oficio 073 a que alude la Ad quem, se encuentra en la Dirección de Visitaduría Judicial, se estima procedente remitir a dicha autoridad investigadora el oficio de cuenta, a efecto de que provea lo que en derecho corresponda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído a la Magistrada de la Sala Regional Altamira.-----

**77.- Oficio 1331 presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual hace llegar Acta Administrativa levantada a la licenciada Neyza Guadalupe Espinoza Castro, con motivo de las presuntas incidencias en que ha incurrido, en el desempeño de sus funciones como Oficial Judicial “B” adscrita a ese Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, 110 Quáter y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la autoridad oficiante, remítase el original del oficio de cuenta y anexo, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído a la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.-----

**78.- Oficio 1097/2018 presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y anexos, de la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual hace del conocimiento el proceder del licenciado Néstor Troncoso González, dentro de la carpeta administrativa CP/40/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso, remítanse el oficio y anexos de cuenta a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda; ello en virtud de que por acuerdo del tres de abril del año que transcurre, este Consejo ordenó turnar el escrito presentado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, vía correo electrónico por Néstor Troncoso González, mediante el cual manifiesta presuntas irregularidades de la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, derivadas de la Carpeta Administrativa 040/2017, hechos que pudieren tener relación con los que vierte la servidora judicial en su escrito de mérito. Por último, mediante oficio comuníquese a la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, el presente proveído.-----

**79.- Escrito presentado el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y anexos, de CONFIDENCIAL, mediante el cual manifiesta inconformidad respecto a la actuación de la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, derivadas de la Carpeta Administrativa CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso, remítanse el oficio y anexos de cuenta a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**80.- Escrito presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho y copia simple del mismo, de CONFIDENCIAL, mediante el cual presenta queja en contra del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la quejosa, remítase el original del escrito de cuenta y una copia simple del mismo, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**81.- Escrito presentado el dos de mayo de dos mil dieciocho, del licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, mediante el cual solicita se fije de nueva cuenta hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas, dentro del expediente QCJE/1/2018 relativo al procedimiento administrativo de queja seguido de oficio en contra del compareciente, en la época de los hechos, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, (aplicable al caso concreto, en cuanto a la petición del promovente, dígasele que no es procedente acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que ha precluido su derecho, puesto que al ofrecer las testimoniales debió realizarlo conforme a las formalidades previstas en los artículos 366, 367, 369, 370, 371 y 376 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, y no hasta este momento procesal, el cual no es el oportuno toda vez que a la fecha ha fenecido el periodo para el desahogo de pruebas, en razón de que éste comprendió del doce al veinticinco de abril pasado, como consta del cómputo asentado a foja 116 del presente expediente, el cual fue consecuencia del acuerdo plenario del diez de abril mencionado.-----

**82.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/2/2018 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los licenciados Raúl González Rodríguez y Mario Arturo Martínez Rentería, en la época de los hechos, titulares del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante; del licenciado Bernabé Medellín Ortiz, en ese entonces Secretario de Acuerdos del mismo Juzgado; y, de la licenciada Elvira Hernández, Secretaria de Acuerdos del referido órgano jurisdiccional, a efecto de proveer respecto a la oportunidad de los desahogos de vista.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, (aplicable al caso concreto), y en razón que el término concedido al licenciado Bernabé Medellín Ortiz, para que desahogara la vista, comprendió del tres al once de abril del presente año, y su desahogo la

vista consta recibido el doce de abril señalado, dígamele que no es procedente acordar de conformidad respecto a su desahogo de vista, toda vez que resulta extemporáneo. Debiendo al efecto precisar, que no obstante lo anterior, la presentación extemporánea del desahogo de vista no tiene el efecto de que se estimen aceptados los hechos atribuidos al funcionario judicial. Ahora bien, considerando que el servidor judicial, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, no obstante de que se le previno para tal efecto, hágansele las notificaciones, aún las de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. Por otro lado, respecto al término concedido a la servidora judicial Elvira Hernández, para que desahogara la vista, comprendió del cinco al trece de abril del año en curso y el escrito de desahogo de vista consta recibido el trece de abril mencionado, por lo que se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de cuenta. Así también, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otra parte, del desahogo de vista se advierte que la servidora judicial de mérito, no ofrece pruebas de su intención. En otra vertiente, en lo que corresponde al término concedido al licenciado Mario Arturo Martínez Rentería, para que desahogara la vista, comprendió del once al diecinueve de abril del presente año y el escrito de desahogo de vista consta recibido el diecinueve de ese mismo mes y año, por lo que se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de referencia. De igual forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura. Asimismo, se tiene al profesionista Martínez Rentería,

ofreciendo como prueba, la documental pública consistente en: a) copia certificada obtenidas del anexo siete (7) relativo al apartado de rubro “*relación de expedientes en apelación pendientes de substanciar*”, del acta de entrega-recepción de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016); probanza que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y toda vez que dicha documental fue exhibida por el oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no amerita especial preparación para recibirla, se tiene por desahogada. En lo tocante al licenciado Raúl González Rodríguez, de autos se advierte que no dio contestación a los hechos que se le imputan, no obstante de que quedó notificado personalmente del inicio del procedimiento de queja mediante diligencia de notificación practicada el nueve de abril pasado y conforme al cómputo respectivo, el término con el que contaba para ello, comprendió del diez al dieciocho de abril mencionado; en consecuencia, dada la citada omisión, se le declara en rebeldía. Consecuentemente, y ante tal omisión, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, hágansele las notificaciones, aún las de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. En otro aspecto, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: a) copia certificada del testimonio que integra el toca **CONFIDENCIAL** deducido del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL** y otro, por los delitos de secuestro, robo de vehículo y robo con violencia, allegado por la Magistrada de la Sala Regional Altamira, mediante oficio 578/2017 presentado el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; b) copias certificadas de las resoluciones que contienen las sanciones administrativas impuestas al licenciado Raúl González Rodríguez, las

cuales obran en el expediente personal del ex servidor judicial referido, así como de la foja del libro de registro de correcciones en donde están inscritas dichas sanciones; siendo las siguientes: en el procedimiento administrativo de queja QCJE/13/2016 en resolución emitida el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se le impuso multa por diez días de unidad de medida y actualización, inscrita a foja 32 del libro correspondiente, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; y, en el procedimiento administrativo QCJE/36/2017 en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se le impuso una multa por el importe equivalente a quince días de unidad de medida y actualización, inscrita a foja 33 del libro correspondiente, en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho; c) copia certificada de la resolución que contiene la sanción administrativa impuesta a la licenciada Elvira Hernández, la cual obra en el expediente personal de la servidora judicial referida, así como de la foja del libro de registro de correcciones en donde está inscrita dicha sanción; siendo la siguiente: en el expediente QCJE/36/2017 mediante resolución emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se le impuso una multa por el importe equivalente a treinta días de unidad de medida y actualización, inscrita a foja 36 del libro correspondiente, en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho; d) copia certificada de la resolución que contiene la sanción administrativa impuesta al licenciado Bernabé Medellín Ortiz, la cual obra en el expediente personal del servidor judicial referido, así como de la foja del libro de registro de correcciones en donde está inscrita dicha sanción; siendo la siguiente: en el procedimiento administrativo de queja QCJE/31/2017 en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se le impuso una multa por el importe de quince días de unidad de medida y actualización, inscrita a foja 61 del libro correspondiente, en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho; y, e) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera

Judicial y Disciplina) presentado el cinco de marzo del año en curso; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibir las, se tienen por desahogadas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo, para que asiente el cómputo respectivo.-----

**83.- Oficio CJ1/034/2018 presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Titular de la Comisión de Disciplina, mediante el cual remite los autos del expediente PRA/2/2018 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de los licenciados Mario Alberto Montelongo Olivas y Alejandro Aguilar Cedillo, el primero en su carácter de Jefe de la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y, el segundo, en la época de los hechos, Invitador adscrito a esa Unidad, a fin de que se emita la resolución correspondiente.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, párrafo quinto, 113, párrafo tercero y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en los preceptos 16, fracción V, y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase el expediente PRA/2/2018 al Consejero Ponente, licenciado Ernesto Meléndez Cantú, para efecto de que dentro del término de treinta días hábiles siguientes, elabore el proyecto respectivo y, con base en ello, este Pleno emita la resolución que corresponda; en el entendido, de que el Consejero Ponente ha quedado impuesto del presente acuerdo.-----

**84.- Oficio VJ/730/2018 presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual remite las constancias que integran el cuadernillo auxiliar 53/2018 formado con motivo del escrito de CONFIDENCIAL, por el que promueve queja en contra del licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, a fin de substanciar el recurso de reclamación interpuesto por el quejoso contra el acuerdo del veintisiete de marzo pasado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 114 Bis, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en los preceptos 16, fracción V, y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el numeral 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que está interpuesto en tiempo y forma el recurso de reclamación hecho valer por **CONFIDENCIAL** -personalidad acreditada en el presente asunto- en contra del acuerdo del veintisiete de marzo del presente año, dictado por el Director de Visitaduría Judicial, dentro del cuadernillo auxiliar 53/2018, y siendo este órgano colegiado competente para el conocimiento y resolución del mismo, se admite el recurso planteado; consecuentemente, por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase el cuadernillo que se forme, y el original del cuadernillo auxiliar 53/2018 al Consejero Ponente, licenciado Raúl Robles Caballero, para efecto de que elabore el proyecto respectivo y, con base en ello, este Pleno emita la resolución que corresponda; en el entendido, de que el Consejero Ponente ha quedado impuesto del presente acuerdo. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído al Director de Visitaduría Judicial y por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer

Distrito Judicial, notifíquese de manera personal lo aquí acordado a

**CONFIDENCIAL**.-----

**85.- Escrito presentado el treinta de abril de dos mil dieciocho, del licenciado Carlos Raúl Alvarado Reyna, mediante el cual solicita copia certificada de la resolución emitida el veinticuatro de abril mencionado, dentro del cuadernillo RR/2/2018 formado con motivo del recurso de reclamación interpuesto por el compareciente contra la diversa resolución dictada por el Director de Visitaduría Judicial el veintiuno de marzo pasado, en el cuadernillo auxiliar 33/2017.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 23, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y 59, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado, expídasele a costa del solicitante copia certificada de la resolución a que hace referencia, previo pago de derechos que realice el promovente ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiendo dejar constancia de su recibo para los efectos legales conducentes.-----

**86.- Cuadernillo RR/3/2018 relativo al recurso de reclamación interpuesto por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, contra el acuerdo del treinta de enero del presente año, dictado por el Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, dentro de la carpeta de investigación 35/2017 formada con motivo de la queja presentada por las antes mencionadas en contra de la licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas.**-----

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Es infundado e inoperante el Recurso de Reclamación interpuesto por las ciudadanas **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en su calidad de representantes legales de la Sección 33 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en contra de la resolución de fecha treinta de enero del presente año, dictada por el Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, en su carácter de autoridad investigadora dentro del Cuadernillo 35/2017. **Segundo.-** Se confirma en sus términos la resolución recurrida para los efectos legales a que haya lugar. **Tercero.-** En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, devuélvase los autos del presente cuadernillo a la autoridad investigadora para su archivo.-----

**87.- Expediente PRA/6/2017 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, iniciado en contra de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, en la época de los hechos, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad.**-----

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Es procedente el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo iniciado contra la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, Juez adscrita en la época de los hechos, al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad. **Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se declara que la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, Juez adscrita en la época de los hechos, al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, incurrió en falta administrativa en el ejercicio de sus funciones dentro del expediente **CONFIDENCIAL**. **Tercero.-** Se impone a

la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, Juez adscrita en la época de los hechos, al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, la sanción prevista en la fracción II, del artículo 110 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistente en Multa por el importe equivalente a diez (10) Unidades de Medida y Actualización; sanción que surtirá efecto una vez que quede firme la presente resolución y de lo cual el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota en el libro correspondiente y, en su oportunidad, deberá agregar testimonio del presente fallo, al expediente personal de la servidora judicial sancionada, para que surta sus efectos legales. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

**88.- Oficio 38509 del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas y Organismos Descentralizados, mediante el cual remite incapacidades médicas expedidas por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor de María Isabel López Felipe, Oficial Judicial “B” adscrita al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de cincuenta y ocho días.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo a proveer lo que en derecho proceda respecto a las incapacidades médicas expedidas en fechas diecinueve y veintiuno de abril del presente año, por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor de María Isabel López Felipe, Oficial Judicial “B” adscrita al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de cincuenta y ocho días,

requiérase al Director del Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Consejo de la Judicatura, si la servidora judicial de trato acudió a consulta médica, así como el diagnóstico de dichas incapacidades; ello por advertirse que la incapacidad con número de folio 143712 fue con efectos retroactivos, es decir, fue expedida en fecha diecinueve de abril pasado y el periodo de la misma comprendió del veintidós de marzo al veinte de abril mencionado; hecho que sea lo anterior, dése nueva cuenta.-----

**89.- Oficio DC/0300/18 presentado el diecisiete de abril de dos mil dieciocho y anexo, del Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita se autorice el traspaso de diversos certificados de las cuentas bancarias del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de Fondos Ajenos a Fondos Propios.**-----

**ACUERDO.-** Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por fondos propios y fondos ajenos; asimismo, el referido numeral en su fracción I, apartados E) y F) dispone que los fondos propios serán constituidos por muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales y que no fueren retirados por el depositante o por quien tenga derecho a ellos dentro del término de seis meses computados a partir de la fecha en que el interesado estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega, o cuando la parte ofendida renuncie a ello, así como que el monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie al mismo, así como cuando transcurra el término de seis meses sin que sea retirado por quien tenga derecho a ello, contados a partir de la fecha en que estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega.- En ese contexto, es menester señalar que el

Director de Contraloría en su oficio DC/0300/18 puntualiza lo siguiente:

a).- Que en los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo, correspondientes a Ciudad Victoria, Altamira y Ciudad Madero, Matamoros, Reynosa, y Ciudad Mante, respectivamente, se advierte que del año dos mil siete (2007) hacia atrás, en que fueron expedidos los 6462 certificados de depósito a la fecha han transcurrido más de diez años. b) Respecto al Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, se aprecia que del año dos mil nueve (2009) hacia atrás, en que se generaron los 440 certificados de depósito a la fecha han transcurrido más de nueve años. c) En el Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en San Fernando, se precisa que del año dos mil doce (2012) hacia atrás, en que se emitieron los 55 certificados de depósito a la fecha han transcurrido más de seis años. En ese sentido, por estimarse justificada las razones que se exponen en la propuesta de mérito, y con el objeto de seguir fortaleciendo los ingresos concernientes a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, 131, fracción VIII, 136 y 143 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se instruye a los Directores de Contraloría y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, respectivamente, a efecto de que realicen el trámite correspondiente y las acciones pertinentes con la finalidad de que los 6462 certificados de depósito emitidos en el año dos mil siete (2007) hacia atrás, en los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo, correspondientes a Ciudad Victoria, Altamira y Ciudad Madero, Matamoros, Reynosa, y Ciudad Mante; así como los 440 generados en el año 2009 hacia atrás, en el Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla; y, los 55 expedidos en el año dos mil doce (2012) hacía atrás, en el Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en San Fernando, en caso de que se encuentren en condiciones de ser transferidos, sean traspasados de las cuentas

bancarias de Fondos Ajenos a Fondos Propios; en la inteligencia, de que en caso de que algún beneficiario acuda a gestionar el cobro de un certificado, se realice el trámite correspondiente para el reembolso del importe que ampare el billete de depósito; hecho que sea lo anterior, dé cuenta con el resultado a este órgano colegiado. Por otra parte, dése vista del presente proveído a la Dirección de Visitaduría Judicial, para que a través de sus revisiones, vigile y verifique el cumplimiento dado al presente acuerdo. Para los efectos consiguientes comuníquese este proveído a las Direcciones de Contraloría, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de Visitaduría Judicial y de Informática, a los Juzgados a que se alude en el oficio de cuenta, y publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría General de Acuerdos, así como en la página Web del Poder Judicial.-----

**90.- Oficio CM/136/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, de los integrantes del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal, mediante el cual solicitan se publique la lista oficial de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, emitida por Acuerdo General 2/2018 de fecha treinta de abril pasado, con motivo de la conclusión del proceso de capacitación, certificación o renovación correspondiente al presente año.-----**

**ACUERDO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación de Facilitadores de los órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y de las Entidades

Federativas, los que, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley Nacional, deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación. En ese contexto, con base en el Acuerdo General 2/2018 emitido por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal, en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, y con apoyo en los artículos 2, fracción VI, y 24 de los Lineamientos de Certificación vigentes, 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena publicar la Lista Oficial de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias expedida por Acuerdo General 2/2018 emitido por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal en fecha treinta de abril del presente año, con motivo de la conclusión del proceso de capacitación, certificación o renovación correspondiente al año dos mil dieciocho, conformada por los siguientes servidores judiciales:-----

FJEMASCMP-025.- Rosalinda Ramírez Domínguez

FJEMASCMP-026.- Jéniffer Alejandra Renaud Cruz

FJEMASCMP-027.- Cinthia Guadalupe Arteaga Romero

FJEMASCMP-028.- María de Lourdes Purón Covarrubias

----- Asimismo, se dispuso publicar el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial.-----

**91.- Oficio 130/2018 del treinta de abril de dos mil dieciocho, de la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, ya que es para asistir a un viaje de estudios financiado por la iniciativa Mérida, a Dallas Texas y San Diego California, con el objetivo de profesionalizar catedráticos en el nuevo sistema de justicia penal, se concede a la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo, licencia sin goce de sueldo, por el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de junio de dos mil dieciocho.-----

**92.- Escrito del tres de mayo de dos mil dieciocho, del licenciado Aarón Arratia García, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede al licenciado Aarón Arratia García, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo, por los días siete y ocho de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

---- Agotados los asuntos, se dio por terminada la Sesión, siendo las doce horas con veinte minutos del día de su fecha, no sin antes convocar el

Magistrado Presidente a la próxima sesión ordinaria para las nueve horas con treinta minutos del día miércoles nueve de mayo de dos mil dieciocho.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú  
Consejero

Elvira Vallejo Contreras  
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Consejero

Raúl Robles Caballero  
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón  
Secretario Ejecutivo